



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Resolución recurso de revocatoria caducidad mina Martha Luisa - EX-2021-18115055-GDEBA-DPGMMPCEITGP

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-18115055-GDEBA-DPGMMPCEITGP, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 3 obra digitalizado el expediente N° 2405-21017/64 por el cual tramitó la concesión de la mina de arcilla (segunda categoría) denominada Martha Luisa, del partido de Necochea, registrada a nombre de Néstor KOMATSU (CUIT N° 20-07732624-4) y Noemí Mirta GEY (CUIT N° 27-11062330-0), ambos con domicilio constituido en calle 49 N° 918, local 11, de La Plata, en el Registro de Transferencias N° 9 de fecha 12 de agosto de 1997 obrante a fs. 89 del expediente referido;

Que con fecha 20 de febrero de 2019 se resolvió, mediante la Disposición N° DI2019-56-GDEBA-DDYFMMPGP obrante a fs. 127 del expediente digitalizado, notificar a los concesionarios la caducidad de la concesión minera, por falta de pago del canon minero correspondiente a los períodos 2016 y 2017;

Que dicho acto administrativo fue notificado con fecha 7 de julio de 2021, conforme cédula agregada a fs. 131 del expediente citado;

Que en orden 5, con fecha 22 de julio de 2021, se presentan Néstor KOMATSU y Noemí Mirta GEY a fin de interponer recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la disposición referida en el segundo considerando;

Que en orden 11 emite su informe la Dirección de Registros Mineros, sugiriendo hacer lugar al recurso presentado, por haber sido interpuesto en tiempo y forma y atento que los períodos de canon minero que motivaran la caducidad se encontraban abonados, sin perjuicio de no haber cumplido con la obligación de presentarlos ante la Autoridad Minera;

Que los recurrentes acreditan el pago de los períodos referenciados con los respectivos comprobantes de pago efectuados en los años 2016 y 2017 y que obran agregados en orden 6;

Que conforme a lo expuesto y atento al principio de verdad material que rige el procedimiento administrativo, corresponde hacer lugar al recurso incoado y dejar sin efecto la Disposición recurrida;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Gestión Minera;

Que la presente medida se dicta de conformidad a los artículos 216, 219 y concordantes del Código de Minería y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 4° del artículo 29 de la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 54/2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MINERÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio incoado por Néstor KOMATSU (CUIT N° 20-07732624-4) y Noemí Mirta GEY (CUIT N° 27-11062330-0), ambos con domicilio constituido en calle 49 N° 918, local 11, de La Plata, y en consecuencia dejar sin efecto la Disposición N° DI-2019-56-GDEBA-DDYFMMPGP recurrida.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección de Registros Mineros y a la Dirección de Catastro Minero para su registro, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.